

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Diciembre 16 DE 2020 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2278
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Diciembre dieciséis de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: WILSON LEON LESMES
DDO: ARLEY COLL RAMIREZ
RAD:76-364-40-89-003-2020-00302

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **WILSON LEON LESMES** en contra de **ARLEY COLL RAMIREZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-588230** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ARLEY COLL RAMIREZ**, identificado con la C.C.6.332.273 medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No. 1438 del 15 de septiembre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1380 del 15 de septiembre de 2020**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 16 de diciembre de 2020**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.138_ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Diciembre 18 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ